

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas

Demandante: Bancolombia S.A.

Apoderada: Dra. Jessica Patricia Henríquez Ortega

Demandada: Sandra Milena Visbal Acuña

Rad: # 2023-00273

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Sandra Milena Visbal Acuña, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$35.961.555.00)**, Moneda Legal, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número **5120085290**.

b). Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.629.741.00)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **DFT E.A.+7.000% E.A.**, dejados de cancelar desde el 30 de enero de 2023, hasta la fecha 30 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré número **5120085290**.

2° LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Sandra Milena Visbal Acuña, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$29.560.481.00)**, Moneda Legal, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número **5120085942**.

b). Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.637.343.00)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **IBR NASV+6.500 PUNTOS**, dejados de cancelar desde el 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré número **5120085942**.

3° LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con Pretensiones Acumuladas, a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Sandra Milena Visbal Acuña, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.799.056.00)**, Moneda Legal, por concepto del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número **5120085524**.

b). Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$344.394.00)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **DFT+7% E.A**, dejados de cancelar desde el 21 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré número **5120085524**.

5° ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

6° NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

7°. RECONOZCASE a la Doctora Jessica Patricia Henríquez Ortega, como apoderada judicial de Bancolombia S.A., y a los Doctores ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.073.826.670 de San Pelayo, Córdoba y T.P. de A. # 287.356 del C. S. de la J., JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.782 de Chía, Cundinamarca y T.P. de A. # 289.101 del C. S. de la J., CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.637.583 de Valledupar y T.P. de A. # 270.722 del C.S. de la J., DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.649.824 y T.P. de A. # 323.391 del C.S. de la J., y ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.633.890 y T.P. de A. # 303.000, como abogados suplentes, en los términos del poder

conferido y a los señores HERWIS GIL CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.182.999 de Cartagena, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.824.039, NELCY OBRIAN GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.368.732, JORGE MARIO RUIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.607.093 de Valledupar a los funcionarios de LITIGANDO.COM, como sus dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 70
De fecha 08/09/2023

AGR.